

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 222/GCABA/12

APRUEBA REGLAMENTACION - LEY 123 - CUADRO DE CATEGORIZACIÓN - ACTIVIDADES PROYECTOS - PROGRAMAS O EMPRENDIMIENTOS - AUTORIDAD DE APLICACIÓN AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - DICTADO NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETATIVAS - INCORPORACIÓN DE FORMULARIOS - DEROGA DECRETO 1352-02 - RESOLUCIONES - 873-AA LEY 123 - SSMAMB-04 - 31-SSMAMB-05 - 32-SSMAMB-05 - 33-SSMAMB-05 - 34-SSMAMB-05 - 35-SSMAMB-05 - 61-AA LEY 123- SSMAMB-05 - 104-AA LEY 123-SSMA-05 - 354-MMAGC-06 - 421-MMAGC-06 - 254-MMAGC-07 - 433-MMAGC-07 Y 434-MMAGC-07

Buenos Aires, 10 de mayo de 2012

VISTO:

La Ley N° 123 y sus modificatorias Leyes N° 452 y N° 1.733, el Decreto N° 1.352/02, las Resoluciones N° 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, N° 31/GCABA/SSMAMB/05, N° 32/GCABA/SSMAMB/05, N° 33/GCABA/SSMAMB/05, N° 34/GCABA/SSMAMB/05, N° 35/GCABA/SSMAMB/05, N° 61/ A.A. Ley N° 123/SSMAMB/05, N° 104/ A.A. Ley N° 123/SSMA/05, N° 354/MMAGC/06, N° 421/MMAGC/06, N° 254/MMAGC/07, N° 433/MMAGC/07 y N° 434/MMAGC/07, y el expediente N° 40296/08, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 30 establece en forma obligatoria la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de producir relevante efecto, y su correspondiente discusión en audiencia pública;

Que la Ley N° 123, modificada por las Leyes N° 452 y 1.733, acorde con lo determinado por la Constitución local regula el procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental;

Que por las características propias del procedimiento establecido en las referidas normas resulta necesario que su reglamentación se adecue a la realidad de la Ciudad, de manera de obtener una eficiente protección ambiental de ella y de sus habitantes;

Que para ello resulta necesario ordenar la normativa vigente, dando mayor eficiencia y celeridad a los procedimientos administrativos y normas aplicables, favoreciéndose así el conocimiento y estudio de la materia por parte de todos los actores involucrados, en especial los administrados;

Que en orden a facilitar y agilizar los procedimientos, el proyecto reglamentario propiciado prevé la iniciación de todos los trámites de solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental vía Internet, a través de la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que esa posibilidad responde claramente al objetivo de agilizar los procesos y que el régimen normativo aplicable sea más accesible para los ciudadanos y permita a su vez, a la Autoridad de Aplicación, a contar con los datos correspondientes en formatos ágiles y modernos;

Que, por otra parte, la aplicación de la norma legal y su reglamentación mediante el Decreto N° 1.352/02 ha generado el dictado de profusa normativa complementaria;

Que de la revisión analítica de dicha normativa complementaria surge la necesidad de clarificar todo el marco regulatorio aplicable, así como la introducción de nuevos indicadores de valoración para la categorización del impacto ambiental de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos alcanzados;

Que en atención a las razones hasta aquí expuestas, y en función de la experiencia adquirida durante la vigencia del procedimiento técnico administrativo de evaluación de impacto ambiental, resulta adecuado sustituir la fórmula polinómica establecida por el Decreto N° 1.352/02 y modificada por la Resolución 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, introduciendo nuevos indicadores de valoración para la categorización del impacto ambiental de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos sujetos a categorización, como así también incorporar nuevas actividades categorizadas como de impacto ambiental Sin Relevante Efecto con Condiciones (SRE c/C), con el objeto de simplificar y agilizar el procedimiento;

Que en consecuencia, corresponde derogar el Decreto N° 1.352/02, y su normativa complementaria;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 123, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Apruébase el "Cuadro de Categorización" de actividades, proyectos, programas o emprendimientos, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- La Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123.

Artículo 4°.- La Agencia de Protección Ambiental dictará las normas complementarias e interpretativas que fueren necesarias para la mejor aplicación de la Ley N° 123 y la reglamentación que por el presente se aprueba.

Artículo 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incorporar en el "Cuadro de Categorización" la referencia a los formularios que se aprueben como normativa complementaria.

Artículo 6°.- Deróganse el Decreto N° 1.352/02, las Resoluciones N° 873/A.A. Ley N° 123/SSMAMB/04, N° 31/SSMAMB/05, N° 32/SSMAMB/05, N° 33/SSMAMB/05, N° 34/SSMAMB/05, N° 35/SSMAMB/05, N° 61/ A.A. Ley N° 123/SSMAMB/05, N° 104/A.A. Ley N° 123/SSMA/05, N° 354/MMAGC/06, N° 421/MMAGC/06, N° 254/MMAGC/07, N° 433/MMAGC/07, y N° 434/MMAGC/07.

Artículo 7°.- La reglamentación que se aprueba por el presente será de aplicación a todos los trámites que se encontraren pendientes a la fecha de su entrada en vigencia, ello con excepción de las diligencias y plazos que en el marco del procedimiento hayan tenido principio de ejecución.

Artículo 8°.- Para las solicitudes de Certificado de Aptitud Ambiental de actividades proyectos, programas y/o emprendimientos sujetas a Categorización (s/C) que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y que resulten ser actividades categorizadas como de Impacto Ambiental Sin Relevante Efecto con Condiciones (SRE. c/C) o Sin Relevante Efecto (SRE.), la Autoridad de Aplicación, procederá a otorgar el correspondiente certificado incorporando las condiciones ambientales.

Artículo 9°.- El presente Decreto entra en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación.

Artículo 10.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Urbano y de Justicia y Seguridad, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Justicia y Seguridad, de Desarrollo Urbano, y de Ambiente y Espacio Público, y a la Agencia Gubernamental de Control y, para su conocimiento y demás fines remítase a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **MACRI - Santilli - Chaín - Montenegro - Rodríguez Larreta**